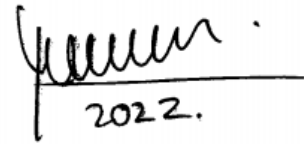


Secretaría. Palmira, 19 de septiembre 2022, a despacho del señor Juez, el presente asunto, informándole que habiéndose declarado sin efecto la orden de embargo y secuestro de bienes muebles de propiedad de la ejecutada, para que en su lugar y por disposición sustancial, se persiguiera en bloque el establecimiento de comercio, la apoderada ejecutante manifiesta que la primera no tiene inscrito establecimiento de comercio alguno e insiste en la orden de aprehensión conforme se solicitó inicialmente. Sírvasse proveer.



FRANK TOBAR VARGAS
Secretario

JUZGADO CUARTO CIVIL DEL CIRCUITO
Palmira, veinte (20) de septiembre dos mil veintidós (2022)

As. No. **225**
Rad 76 520 3103 004 2021 00047 00
Ejecutivo

Ante la manifestación de la apoderada judicial del extremo ejecutante y evidenciado con el informe de secretaria con el que ingresa el asunto a despacho que la ejecutada actualmente no posee establecimiento de comercio inscrito, de ahí que no resulte aplicable la preferencia de enajenación forzada que trata el artículo 517 del Código de Comercio, se dispondrá para el efecto previsto en el artículo 593 del Código General del Proceso, que se consume mediante el secuestro el embargo de los bienes muebles que se encuentren en el domicilio principal de la sociedad demandada CONSTRUTECH OBRA CIVIL S.A.S., o en el lugar que se indique por la apoderada demandante al momento de la diligencia.

Así mismo y conformidad con lo dispuesto en el inciso 3º del artículo 38 del Código General del Proceso, la instancia dispondrá la práctica del secuestro por ante comisionado. Por lo anterior el Juzgado, DISPONE:

- 1.- DECRETAR como medida cautelar el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallan en el domicilio principal de la sociedad demandada CONSTRUTECH OBRA CIVIL S.A.S., identificada con el Nit No. 900715803-1, que tiene como domicilio principal la carrera 1 No. 37 B –101 de Palmira, o en el lugar que se indique al momento de la diligencia.
- 2.- COMISIONAR al ALCALDE MUNICIPAL DE PALMIRA, a fin de que se sirva practicar la diligencia de secuestro de los bienes muebles de la sociedad demandada CONSTRUTECH OBRA CIVIL S.A.S.
- 3.- Líbrese la respectiva comisión con los insertos del caso. Confiérase al comisionado las mismas facultades que para el asunto está revestido este comitente advirtiéndole sobre la observancia de los Art. 39 y 40 del Código General del Proceso, facultándole para subcomisionar, nombrar y posesionar al secuestre, fijar honorarios y relevarlo en caso de ser obligatorio.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Henry Pizo Echavarria
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3b6234d88dd4f4c1c4f0a2d84262f6f35c9e60386d1b6b2b793864e5ebe3ce89**

Documento generado en 20/09/2022 10:24:51 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>